



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA RELATORIA

# COMUNICADO DE PRENSA

**ADOPTADAS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONTRARRESTAR DE MANERA  
DEFINITIVA EL FENÓMENO EROSIVO EN LA MARGEN DERECHA DEL  
RÍO MAGDALENA VÍA SALAMINA – EL PIÑÓN**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01**

**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Radicación número:** 47-001-2333-000-2020-00053-00  
**Actor:** Miguel Ignacio Martínez Olano  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, departamento del Magdalena y otros  
**Medio de control:** Protección de los derechos e intereses colectivos  
**Instancia:** Primera  
**Tema:** Fenómeno erosivo en la margen derecha del río Magdalena en la vía Salamina – El Piñón

Se informa a la Comunidad que mediante sentencia del 4 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la doctora María Victoria Quiñones Triana, amparó los derechos colectivos de la comunidad residente en los municipios de Salamina y El Piñón dentro de la acción popular promovida con el objeto de impedir el avance progresivo del fenómeno erosivo que presenta el río Magdalena en su margen derecha a la altura del tramo que conecta a estos dos municipios.

La Corporación logró, en menos de 2 años, resolver de fondo esta controversia a pesar de las vicisitudes que se originaron en el trámite de la acción constitucional. Se destaca igualmente que luego de presentada la demanda, el Tribunal adoptó unas medidas cautelares que fueron fundamentales para avanzar en la solución definitiva de la emergencia, especialmente con la elaboración de un Plan Maestro de Protección y Restauración del Fenómeno Erosivo del Río Magdalena margen derecha vía Salamina - El Piñón y sus alrededores.

Para la definición de las medidas de protección de los derechos colectivos afectados, la Colegiatura acogió de manera íntegra el concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, los estudios y diseños de ingeniería detallada a fase III de la Universidad del Magdalena y las directrices y cronograma del Plan Maestro de Protección y Restauración del Fenómeno Erosivo del Río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores.

Entre otras, las órdenes que se impartieron son las siguientes:

- Ejecución de la obra de relocalización de la variante de la vía 2701 Plato – Salamina en el sector de El Piñón – Salamina por parte del Invías en el término máximo de 3 años.
- Ejecución de las obras de estabilización, protección de orilla y control de inundaciones por parte del Invías en el término máximo de 10 y 18 meses, respectivamente.
- Cormagdalena efectúe dentro del término máximo de 2 meses los trámites administrativos y presupuestales que faltaren para la asignación de recursos que permitan la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos.
- Ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos por parte de Cormagdalena en el término máximo de 2 años.
- Trámite prioritario por parte del Departamento Nacional de Planeación al concepto de viabilidad del proyecto de inversión presentado por Cormagdalena a través del Ministerio de Transporte relacionado con las actividades de dragado y disposición de sedimentos de la margen derecha río Magdalena vía Salamina – El Piñón.
- Trámite prioritario por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez cuente con el concepto de viabilidad del Departamento Nacional de Planeación, al estudio y asesoría de la solicitud de asignación de recursos para las actividades de dragado y disposición de sedimentos.

Para los fines pertinentes, se allega la parte resolutive de la providencia, la cual es del siguiente tenor:

## FALLA

**PRIMERO. DECLARAR** improcedente la excepción de *falta de requisitos legales de la acción* propuesta por los apoderados judiciales de la Corporación Autónoma Regional del Dique como por la Nación – Ministerio de Defensa - Armada Nacional.

**SEGUNDO. DECLARAR** probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los municipios de Remolino, El Retén, Santa Ana, Cerro de San Antonio, Pivijay, Plato, Pedraza, Zapayán, San Zenón, El Banco y Guamal.

**TERCERO. AMPARAR** los derechos colectivos a la seguridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, respecto a la comunidad residente en los municipios de Salamina y El Piñón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO.** Con el fin de adoptar algunas de las órdenes y medidas para la protección de los derechos e intereses colectivos afectados, **ACOGER** de manera íntegra el i) concepto técnico elaborado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros que permitió analizar, evaluar y proponer las alternativas para atender en forma definitiva la emergencia vial que se presenta en la vía 2701 Plato – Salamina sector Salamina El Piñón en el departamento del Magdalena; ii) los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de la variante de la vía 2701 Plato – Salamina en el sector El Piñón – Salamina y de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena sector aferente a la isla Tamarindo realizados por la Universidad del Magdalena y iii) las directrices y el cronograma del *plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores* liderado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena con ocasión del decreto de medida cautelar.

**QUINTO. ORDENAR** al Instituto Nacional de Vías que respecto al **componente vía**, como medida de solución al fenómeno erosivo margen derecha del río Magdalena vía Salamina – El Piñón, ejecute la obra de relocalización de la variante de la vía 2701 Plato – Salamina en el sector de El Piñón – Salamina de acuerdo a las alternativas, recomendaciones y propuestas en el concepto técnico expedido el 26 de marzo de 2021 por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de la variante de la vía 2701 Plato – Salamina en el sector El Piñón – Salamina elaborados por la Universidad del Magdalena y aquellas actualizaciones de estudios y diseños que llegaren a expedirse en el marco de los contratos de obras que se desarrollen para tal

fin.

Para el efecto contará con el término de tres (3) años, cumpliendo en todo caso el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y recopilado en el *plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores*, así:

- Proceso precontractual: 4 meses
- Licenciamientos y permisos: 4 meses
- Gestión predial: cuatro 4 meses
- Actividades de obra: 19 meses
- Preliminares: 1 mes
- Excavaciones y conformación de terraplén: 4 meses
- Obras de arte: 4 meses
- Pavimentos: 4 meses

Mientras se implementan y ejecutan las anteriores medidas, el Instituto Nacional de Vías deberá mantener en buenas condiciones la vía alterna habilitada.

**SEXO. ORDENAR** al Instituto Nacional de Vías que respecto al **componente ribera u orilla**, como medida de solución al fenómeno erosivo margen derecha del río Magdalena vía Salamina – El Piñón, ejecute las obras de estabilización y protección de orilla y control de inundaciones de acuerdo a las alternativas, recomendaciones y propuestas en el concepto técnico expedido el 26 de marzo de 2021 por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena sector aferente a la isla Tamarindo elaborados por la Universidad del Magdalena y aquellas actualizaciones de estudios y diseños que llegaren a expedirse en el marco de los contratos de obras que se desarrollen para tal fin.

Respecto a las obras de estabilización y protección de orilla (construcción de 7 espolones transversales de diferentes longitudes), la autoridad contará con el término de diez (10) meses, cumpliendo en todo caso el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y recopilado en el *plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores*, así:

- Proceso precontractual: 2 meses
- Licenciamientos permisos: 2 meses
- Actividades de protección: 6 meses

En relación a las obras de control de inundaciones (construcción de dique) la autoridad contará con el término de dieciocho (18) meses, cumpliendo en todo caso el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y recopilado en el *plan maestro de protección y restauración del*

*fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores, así:*

- Proceso precontractual: 4 meses
- Licenciamientos permisos: 4 meses
- Actividades de protección: 10 meses

Se aclara a la autoridad que conforme al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros las obras de protección de orilla deben realizarse de manera paralela a los trabajos de direccionamiento de flujo. En cuanto, a la obra de control de inundaciones, debe realizarse la construcción del dique de protección una vez monitoreada y validada la efectividad de las actividades de dragado, pues de lo contrario, las inversiones en protección de orilla y reconstrucción del dique serían de carácter meramente temporal.

**SÉPTIMO. ORDENAR** a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena que respecto al **componente río – isla**, como medida complementaria a la relocalización de la vía – dique sobre la margen derecha, efectúe dentro del término máximo de dos (2) meses los trámites administrativos y presupuestales que faltaren para la asignación de recursos que permitan la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos de acuerdo a las alternativas, recomendaciones y propuestas en el concepto técnico expedido el 26 de marzo de 2021 por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena sector aferente a la isla Tamarindo elaborados por la Universidad del Magdalena y aquellas actualizaciones de estudios y diseños que llegaren a expedirse en el marco de los contratos que se desarrollen para tal fin.

En los trámites administrativos y gestiones administrativas que se adelanten para la consecución de los recursos, el Ministerio de Transporte deberá prestar el apoyo necesario para su realización.

Para llevar a cabo las actividades de dragado y disposición de sedimentos, la autoridad contará con el término de dos (2) años, cumpliendo en todo caso el cronograma propuesto por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y recopilado en el *plan maestro de protección y restauración del fenómeno erosivo del río Magdalena margen derecha vía Salamina – El Piñón y sus alrededores*, así:

- Proceso precontractual: 2 meses
- Licenciamientos permisos: 2 meses
- Actividades de dragado: 9 meses
- Monitoreo: 11 meses

Se aclara a la autoridad que conforme al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros estos dragados deben: i) tener un monitoreo, análisis y seguimiento continuo para controlar la efectividad, los efectos sobre el río y definir los ajustes con prontitud; ii) ser ejecutados de manera previa o a lo sumo de manera paralela, a la ejecución de las actividades de

protección de orilla y relocalización de la vía nacional y iii) hacerse en verano, es decir, en épocas de aguas tan bajas como sea posible y considerarse, como mínimo, disponer con dos dragas de tolva, para que la conformación de espolones y barreras con material dragado en el cauce del río se logre con mayor eficiencia y eficacia.

Así mismo, posterior a la etapa de estudios y diseños fase III, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena deberá establecer un programa inmediato de mediciones en campo de caudales y niveles en diferentes secciones y en distintos momentos, así como tomas de muestras granulométricas para caracterización del material del fondo y en suspensión que sirvan de insumo para la calibración de la modelación hidrodinámica y sedimentológica y para la adecuada toma de decisiones en cuanto a las inversiones a realizar en el río Magdalena.

También deberá realizar nuevas modelaciones con la alternativa de depósito de gran cantidad de material dragado en medio del cauce al sur de la isla Tamarindo para analizar la respuesta del río ante esta situación.

**OCTAVO. ORDENAR** al Departamento Nacional de Planeación para que en el marco de sus competencias y en los tiempos dispuestos en la normatividad para tal efecto, se le dé trámite prioritario al concepto de viabilidad del proyecto de inversión presentado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena a través del Ministerio de Transporte relacionado con las actividades de dragado y disposición de sedimentos de la margen derecha río Magdalena vía Salamina – El Piñón.

**NOVENO. ORDENAR** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en el marco de sus competencias y en los tiempos dispuestos en la normatividad para tal efecto, una vez cuente con el concepto de viabilidad del Departamento Nacional de Planeación, dé trámite prioritario al estudio y asesoría de la solicitud de asignación de los recursos en su monto necesario con los cuales puedan ejecutarse por parte de Cormagdalena las obras precisadas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y la Universidad del Magdalena, esto es, con relación a las actividades de dragado y disposición de sedimentos en la margen derecha río Magdalena vía Salamina – El Piñón.

**ORDENAR**, igualmente, con base en lo dispuesto por la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 en su artículo 50, que el Ministerio de Hacienda examine la viabilidad de atender el gasto expuesto para el componente río-isla, de manera oportuna como corresponde a la prevención de desastre y así se dispondrá, y con la finalidad que las obras de dragado inducido se ejecuten de acuerdo con las recomendaciones de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y la Universidad del Magdalena.

**DÉCIMO. ORDENAR** a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena que realice periódicamente, esto es, cada un (1) mes batimetrías en el sector, mediciones de caudales y velocidades al igual que el monitoreo de las curvas de niveles del río Magdalena a partir de los

reportes que para el efecto realice el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, lo cual a su vez deberá reportar de manera periódica a las alcaldías, la Gobernación del Magdalena y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR** al municipio de Salamina que una vez recuperada la zona del puerto del ferri y se habiliten nuevamente las operaciones de este servicio de comunicación fluvial, deberá adelantar las actuaciones pertinentes para inspeccionar la actividad económica que se realice en la zona, incluyendo un control para la captación y recirculación de aguas derivadas de lavado de vehículos conforme a las recomendaciones de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en su concepto técnico.

**DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR** al municipio de Salamina en coordinación con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que dentro del término máximo de seis (6) meses asegure con geoestructuras o geobolsas las rampas de acceso o desembarco talladas en el suelo de la ribera, los accesos vehiculares y donde descansa la rampa de acceso al ferri para el cargue o descargue de vehículos.

**DÉCIMO TERCERO. ORDENAR** a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de presentarse nuevas situaciones de emergencia, seguir adelantando las gestiones y obras inmediatas de emergencia para la protección de orilla y control de inundaciones en coordinación con Cormagdalena.

Así mismo, finalizar las que se encuentran en curso con ese mismo propósito.

**DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR** a los municipios de Salamina y El Piñón, el departamento del Magdalena, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres que en el marco de los Comités de Gestión de Riesgos de los que hacen parte, deben realizar las acciones que se describen a continuación:

- Evaluar en los sectores críticos aspectos como: obras de mitigación existentes y su estado de mantenimiento, puntos con presencia de escombros, basuras o elementos físicos que puedan obstruir la capacidad hidráulica del cauce, obras de infraestructura o actividades productivas dentro del cauce o en la zona de la ronda hídrica.
- Establecer con la autoridad ambiental sistemas básicos de alerta con participación comunitaria, previa identificación de zonas y puntos críticos prioritarios.
- Solicitar a la comunidad de la zona afectada para que informen sobre afectaciones como: a) aparición de grietas o fisuras en el terreno, b) deslizamientos, c) rocas o árboles que impidan el paso normal del agua, d) aumento o disminución repentina del nivel del río Magdalena, e) ruptura de

líneas de acueducto, alcantarillado, redes viales, entre otros.

- Diseñar un plan de comunicación pública y mecanismos para difusión comunitaria territorial.

- Revisar y actualizar el inventario de capacidades para el conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres para poner a disposición del territorio y comunidades (recurso humano, físico, técnico presupuestal, tecnológico y logístico).

- Asegurar los recursos financieros en los Fondos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, el Fondo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres (art.54, Ley 1523) que permitan dar respuesta a nivel local de manera eficaz y eficiente.

- Impulsar y apoyar las labores de comunicación de riesgo, acorde a los boletines emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- Capacitar a la comunidad de los municipios de Salamina y El Piñón para que adopten las siguientes conductas: no obstruir caños y desagües, informar cuando el lecho del río Magdalena y los canales se llenen de sedimentos, troncos o materiales, no generar basuras dentro del sistema de alcantarillado que puedan provocar inundaciones, dar aviso a las autoridades administrativas de las condiciones que presenten riesgo y amenaza para la comunidad.

- Implementar un sistema de monitoreo de niveles que permitan determinar las láminas de agua del río Magdalena.

- Elaborar un plan de emergencia y contingencia en el que se establezca un protocolo de flujo de información para el manejo de alertas ante el posible desbordamiento e inundación que provoque el río.

- Ejecutar simulacros y elaboración de rutas de evacuación, determinando puntos de encuentro en caso de un eventual desbordamiento del río Magdalena.

**DÉCIMO QUINTO. CONFORMAR** el comité de cumplimiento de la sentencia, el cual estará conformado por la parte demandante, los alcaldes de los municipios de Salamina y El Piñón, el gobernador del departamento del Magdalena, el Instituto Nacional de Vías, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Ministerio de Transporte, los personeros municipales de Salamina y El Piñón, la Procuraduría Ambiental y Agraria del Magdalena, la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Administrativo del Magdalena a través de su magistrado ponente, quien lo presidirá, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

El magistrado ponente convocará a reuniones mensuales a partir de la ejecutoria del presente fallo, para su verificación y cumplimiento. Previo a

la realización de las reuniones, las autoridades deberán presentar informe escrito de las gestiones y actuaciones que han realizado hasta ese momento.

**ORDENAR** a las entidades y autoridades que conforman el respectivo comité de conciliación que dentro del marco de sus posibilidades se designe a un delegado específico que sea la persona que coordine o esté en frente de los requerimientos que efectúe el Tribunal Administrativo del Magdalena y las reuniones que se adelanten para la verificación del cumplimiento del fallo.

Si por alguna razón sobreviniente y ajena a las gestiones de las entidades destinatarias de lo aquí dispuesto, no se pudiese cumplir con las órdenes judiciales proferidas dentro del término anteriormente indicado, deberá informarse tal situación al Tribunal Administrativo del Magdalena, para que, en el marco del comité de verificación conformado, este determine, de ser procedente, la necesidad de ampliar dicho plazo hasta por un (1) año más.

**DÉCIMO SEXTO. NO CONDENAR** en costas.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia fue estudiada y aprobada en Sala de la misma  
fecha

**JUAN PABLO CAPELLA CAMPO**

Relator

Tribunal Administrativo del Magdalena